

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL ROMANÓ

DE LA

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripción abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Gaceta del 13 de Mayo de 1878.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIONES Y REALES ORDENES.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comisión provincial acerca de si debe o no verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algún individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Barcelona acerca de las dudas que se le ofrecen respecto de si debe verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algún individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores.

La Comisión provincial manifiesta que habían sido detenidos por las Autoridades, suponiéndoles prófugos, varios mozos que á pesar de tener la edad exigida por los Reales decretos de llamamiento, no habían sido alistados en ningún reemplazo; que las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refieren á tales mozos, son confusas y contradictorias, puesto que mientras unas parecen determinar que se les incluya en un sorteo supletorio, las otras en su mayor parte indican que deben reservarse para el alistamiento que se forme en el año siguiente, ya que el art. 66, único que prescribe el sorteo supletorio, parece limitar el caso á los mozos que se incluyen en virtud de reclamación de los interesados; que del artículo 13 se desprende que terminadas las operaciones del reemplazo, han

de reservarse para el próximo alistamiento los que no hubiesen sido comprendidos en alguno á pesar de tener la edad establecida; y que este debió ser el ánimo del legislador para evitar los inconvenientes de que se hagan sorteos supletorios, que complican en alto grado la marcha de la Administración.

Por todas estas consideraciones, opina la Corporación provincial que cuando debía incluirse algún mozo en el alistamiento á petición de parte puede verificarse un sorteo supletorio, y que si fuere presentado por las Autoridades, procede formalmente en cuenta para el próximo alistamiento.

Con relación á varios de los reemplazos decretados desde 1874, y aun en años anteriores, se impusieron penas, en el caso de que fuesen habidos, á los mozos que no figurando en los respectivos llamamientos, dejaran de presentarse en los plazos que se les señalaban; penas que hoy subsisten á juicio de la Sección para todos aquellos que no se han acogido á los diversos indultos en los plazos concedidos.

Por lo tanto, los mozos que se hallan en este caso deben ser reputados de sorteadores y pasar á servir á Cuba en la forma que ordenan las varias disposiciones publicadas. Verificados los llamamientos de 1877 y del año actual con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, es indudable que no rige para los mozos comprendidos en ellos la penalidad señalada en los anteriores, ya porque no participan de su forma extraordinaria, ya porque no se ha fijado expresamente.

Pero no cabe duda de que los que se hallan comprendidos en este caso deben sufrir la suerte de soldados, porque el art. 13 de la ley declara que la obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad de 20 á 25 años.

Los capítulos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la expresada ley de reemplazos marcan la manera de hacer y de rectificar los alistamientos igualmente que las reclamaciones que sobre dichos actos pueden entablarse.

Estos capítulos señalan también clara y terminantemente los plazos precisos para todas las operaciones previas al sorteo; y sentado en la ley el principio de la improcedencia de

todo acto ó reclamación que no se vea dentro de los referidos plazos, no cabe duda de que las inclusiones que no se hagan ó soliciten en tiempo oportuno deben reservarse para el año siguiente, en consonancia con lo establecido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 13 de la ley.

Verdad es que el art. 66 habla de sorteos supletorios para cuando deban incluirse alguno ó algunos mozos, pero solo se refiere á aquéllos cuya inclusión se haya solicitado dentro de los plazos marcados en los capítulos antes citados, referentes al alistamiento y á su rectificación.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.<sup>o</sup> Que los mozos responsables á aquellos reemplazos respectivos, de los cuales se impuso penalidad á los que no concurrieran á los alistamientos y que no se hayan acogido á los indultos publicados, deben ser declarados sorteadores e ingresar en el Ejército de Cuba en la forma que señalan las diversas disposiciones que sobre ellos se han dictado;

2.<sup>o</sup> Que los mozos cuyo alistamiento para los reemplazos de los años de 1877 y 1878 se haya solicitado ó ordenado dentro de los plazos legales, deben, si no han sido sorteados, ser incluidos en sus respectivos reemplazos, previo el sorteo supletorio dispuesto en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 3.<sup>o</sup> Que los mozos cuyo alistamiento se solicite terminado el plazo legal, ó fueren habidos por las Autoridades después de verificadas las operaciones del alistamiento y su rectificación, deben, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 13 de la misma ley, tenerse presentes para el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberles si no se presentaren.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878. ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Antonio Estanislao Ferrer y Carnicer, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Ricla, alzándose del fallo en virtud del que la Comision provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar á Clemente Sediles y Blasco, quinto de los mismos cupo y reemplazo:

Vista la excepcion señalada con el número 11 del artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que el Ayuntamiento de Ricla y la Comision provincial de Zaragoza otorgaron dicha excepcion al último de los citados mozos, cuyo único hermano José se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, como procedente de la segunda reserva de 1874, aunque con el empleo de Alferez de infantería, que obtuvo por mérito de guerra en 20 de Marzo de 1876;

Considerando que la citada ley al exceptuar del servicio al hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército activo ó en la reserva, por haberles cabido la suerte de soldados, dispone que no se entenderá sirven en el Ejército para conceder esta excepcion, entre otras personas, los Oficiales de todas las graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar:

Considerando que esta terminante

afirmacion la aplica á los Oficiales que sirven personalmente por haberles cabido la suerte de soldados, circunstancia tan indispensable para proporcionar la referida excepcion, segun el tenor literal de la citada ley de 30 de Enero de 1856, que quien no la tuviese, aun cuando sirviera como simple soldado, de ningun modo podia ser causa de exencion para su hermano:

Considerando que si se entendiese no haber abrazado la carrera militar, á pesar de la aceptacion de su ascenso, aquellos Oficiales que ingresaron en el servicio como soldados por suerte propia, ademas de no darse al texto legal su recta significacion, resultaria completamente inútil la frase de que «para conceder la excepcion no se entenderá sirven en el Ejército los Oficiales de todas graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar», pues desde el principio del párrafo undécimo del art. 76 consignó la mencionada ley ser requisito indispensable que el hermano del quinto se hallase sirviendo personalmente por haberle cabido la suerte de soldado, en cuyo caso evidentemente no está comprendido ningun Oficial si no cubre plaza por cupo determinado:

Considerando que en este mismo sentido se dictó respecto de un caso analogo al presente la Real orden de 10 de Marzo de 1877, publicada en la Gaceta de 17 del propio mes;

S. M. oido el dictamen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el fallo por el que la Comision provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar al referido Clemente Sediles, y mandar en su consecuencia que este vaya á cubrir su plaza en el Ejército, con baja del número á quien corresponda; y que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general en casos analogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE IMPUESTOS.

Negociado de Consumos.

Sr. Alcalde de....

En el Boletin oficial del dia 15 del actual, núm. 58, se ha publicado por esta Administracion económica el siguiente apercibimiento:

«Dispuesto por orden superior de la Direccion general de impuestos,

fecha 1.º del corriente, que se hagan á los Ayuntamientos de esta provincia tres apercibimientos para la realizacion del importe del presente trimestre por el ramo de Consumos, Cereales y Sal, que hubieran debido verificar el 5 del mes actual; se previene á los mismos que tendrá esta Administracion el sentimiento de proceder ejecutivamente contra ellos si no cubren sus débitos dentro del mes de Mayo sin ninguna clase de contemplaciones.»

Lo que por tercera y ultima vez se inserta en este periodico con el fin de que no puedan los Municipios en ningun tiempo alegar ignorancia, y no pongan á esta Administracion en el sensible caso de proceder ejecutivamente el 1.º de Junio próximo si no realizan sus descubiertos dentro del corriente mes.

Segovia 20 de Mayo de 1878.—  
El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

## Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	19,55	9,45	12,15	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	20,27	8,11	11,71	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	18,02	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	16,67	9,01	10,81	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia.....	21,73	8,70	11,91	»	0,67	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	96,04	35,38	57,39	»	3,53	3,14	6,35	1,76	4,76	4,23	5,44	6,38	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	19,20	7,07	11,47	»	0,70	0,62	1,27	0,35	0,95	1,05	1,08	1,27	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.....	21	73	Segovia.
Idem mínimo.....	16	67	Sepúlveda.
Cebada.....	9	45	Cuellar.
Idem mínimo.....	8	11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitro, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 25 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.* Oficina del Censo.

*Administracion Económica*

Relacion de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados del mes de Mayo que se publican en el Boletin con arreglo á instrucción.

(Continuacion.)

PLAZOS.
—

Nombre del comprador.	FINCAS.			Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.			Observaciones.
	Clase.	Procedencia.	Núm.			Fecha.	IMPORTE. Escudos Mils		
Juan Canto.....	Rústicas.....	Clero .....	1472	Montuenga.....	13	28 Mayo 1878	55		
idem.....	"	"	1474	idem.....	"	"	1,950		
idem.....	"	"	1471	idem.....	"	"	90,050		
idem.....	"	"	1478	idem.....	"	"	20		
"	"	"	3849	Ochando.....	29	"	25,600		
Mariano Ramos.....	"	"	2153	Matabuena.....	"	"	47,150		
Francisco Alvaro.....	"	"	3729	San Cristóbal.....	30	"	50		
Carlos Calvo.....	"	"	705	Aldeanueva.....	"	"	125		
Pascual Poza.....	"	"	2557	Soto de Sepúlveda.....	"	"	155,350		
Benito Barahona.....	"	"	1518	San Cristóbal.....	"	"	42,550		
Pedro Carrero.....	"	"	2627	Requijada.....	12	2	14,400		
Fructuoso Martín.....	"	"	2425	Naval Condado.....	"	"	25,150		
Pedro Escudero.....	"	"	5865	Orejana.....	"	"	4,150		
Andrés Martín.....	"	"	1349	Fuente Santa Cruz.....	"	6	25,050		
Fructuoso Martín.....	"	"	3833	San Pedro de Gaillós.....	"	9	13,250		
Francisco Arroyo.....	"	"	2263	Tabanera la Luenga.....	"	"	85,050		
Lucio Marinas.....	"	"	3817	San Martín y Mudrián.....	"	14	54,800		
Eusebio Blanco.....	"	"	5377	Condado.....	"	16	50,450		
Francisco Arroyo.....	"	"	3573	Huertos .....	"	"	417,550		
Fausto Otero.....	"	"	3566	idem.....	"	"	16,150		
Tomás Monjas.....	"	"	1314	Paradinas.....	"	17	433,320		
Pedro Martín.....	"	"	1847	Anaya.....	"	"	180,050		
José Arévalo.....	"	"	2576	Huertos .....	"	18	252		
Frutos Roldán.....	"	"	325	Fuente el Olmo.....	"	20	217,200		
Manuel Rojas.....	"	"	2149	Sequera.....	"	22	88,100		
Estéban Giméno.....	"	"	2867	Huertos .....	"	24	300,060		
Fausto Otero.....	"	"	2583	idem.....	"	"	468		
idem.....	"	"	2584	idem.....	"	"	199,320		
idem.....	"	"	2557	idem.....	"	"	306		
Víctor Castro.....	"	"	2825	Montejo de Arévalo.....	"	25	50,100		
Roque Llorente.....	"	"	1488	Ortigosa de Pestaño.....	"	"	77		
José San Portero.....	"	"	1248	Fuente Santa Cruz.....	"	"	24,750		
Paulino Rodríguez.....	"	"	2806	Marazoleja.....	"	28	25,550		
idem.....	"	"	2147	idem.....	"	29	99,550		
Juan Casla.....	"	"	2167	idem.....	"	28	100,150		
Victoriano Velasco.....	"	"	2790	Condado.....	"	27	126		
Paulino Rodríguez.....	"	"	2571	Huertos .....	"	28	240		
Frutos Gutiérrez.....	"	"	2588	idem.....	"	"	117,050		
Antonio Monte.....	"	"	1015	Segovia .....	"	15	3		
idem.....	"	"	7259	Sepúlveda .....	"	2	20,050		
Victoriano Velasco.....	"	"	3960	idem.....	"	"	47,950		
Felipe Lázaro.....	"	"	3646	Valseca .....	"	7	391,800		
Luciano Alonso.....	"	"	3965	Sepúlveda .....	"	8	8		
Mariano Bravo.....	"	"	3789	Cuellar.....	"	11	300		
Ezequiel Araujo.....	"	"	291	Vallelado.....	"	13	19		
Victor Llorente.....	"	"	518	Montuenga .....	"	10	5,800		
Tomás Guadilla.....	"	"	4017	Yanguas.....	"	5	80,150		
idem.....	"	"	4013	Torre Valde San Pedro.....	"	6	3,250		
Alejo Martín.....	"	"	1608	idem.....	"	"	7,500		
Anastasio Hillanas.....	"	"	4016	Yanguas.....	"	10	2		
Tomás Zorrilla.....	"	"	22	Aguilafuente .....	"	"	65,200		
Cipriano Rodado.....	"	"	1602	Boceguillas .....	"	12	402,060		
Nicolás Ramos.....	"	"	4016	Yanguas.....	"	"	4,700		
Cirilo Perturra.....	Urbana.....	"	4022	Puebla .....	"	17	80,200		
Antonio Hernández.....	Rústicas.....	"	202	Fuentidueña .....	"	"	Pesetas céts		
José García.....	Urbana.....	"	1817	Santiuste S. Juan Bautista .....	"	"	38,20		
Manuel Gómez.....	Rústicas.....	"	5	Segovia .....	"	"	41,66		
Ramón Sánchez.....	Censo .....	"	1144	Pinilla .....	"	"	79		
Manuel Blanco.....	"	"	3703	Losana .....	"	"	340		
Tomás García.....	Urbana.....	"	699	Ontalvilla .....	"	"	183,05		
Tiburcio Sanz.....	"	"	4244	Segovia .....	"	"	50		
Julian Orcájo.....	Rústicas.....	"	4241	Villaseca .....	"	"	202,50		
Modesto García.....	Urbana.....	"	17	Torrecilla .....	"	"	160,50		
Juan Dodero.....	Rústicas.....	"	27	San Ildefonso .....	"	"	115,10		
Leonardo Mayor.....	Rústicas.....	20 por 100	947	idem.....	"	"	3871,25		
idem.....	"	80	"	Villaverde .....	"	3	1828,75		
Victoriano Antonio.....	"	20	5019	idem.....	"	"	Escudos Mils		
idem.....	"	80	"	Perorrubio .....	"	7	7,080		
Valentín Isabel.....	"	20	2789	idem.....	"	"	28,320		
idem.....	"	80	"	Pedraza .....	"	10	7		
Pedro Hernanz.....	"	20	2788	idem.....	"	"	28		
Diego Gómez.....	"	80	"	Gallegos .....	"	12	18,020		
idem.....	"	20	"	idem.....	"	"	72,080		
Felipe Gil.....	"	80	2788	Arcones .....	"	"	26,020		
idem.....	"	20	"	idem.....	"	"	104,080		
Raimundo Saeristán.....	"	80	199	Matabuena .....	"	18	52,960		
idem.....	"	20	"	idem.....	"	"	211,840		
Isidro Muñoz.....	"	80	91	Fuentesoto .....	"	24	59,920		
			"	idem.....	"	"	139,680		
			"	Vallelado .....	"	7	4,500		
			"	idem.....	"	"	18		
			"	Vallelado .....	"	7	14,820		
			"	idem.....	"	"	59,280		

# Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878.

Días.	Nacidos vivos.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.				Total de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.			
	V.	H.	T.	V.	H.	T.	V.	H.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
12	2	1	3	»	»	3	»	»	7	
13	2	»	2	»	»	2	»	»	7	
14	1	»	1	»	»	1	»	»	7	
15	»	1	1	»	»	1	»	»	7	
16	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
17	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
18	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
19	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
<b>TOTAL...</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>7</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>7</b>	

Segovia 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

# Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.			
	Varones.		Hembras.		Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.
11	»	»	005.00	005.00	1	»	»	1
12	»	1	001.00	001.00	1	»	»	1
13	4	»	001.00	001.00	4	»	»	4
14	»	»	001.00	001.00	»	»	»	»
15	»	»	001.00	001.00	»	»	»	»
16	»	»	001.00	001.00	»	»	»	»
17	»	»	001.00	001.00	1	1	»	2
18	»	»	001.00	001.00	»	»	»	»
19	2	»	001.00	001.00	2	»	»	2
20	»	»	001.00	001.00	1	»	»	1
<b>TOTAL....</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>9</b>

Segovia 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

# Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pes.
<i>Reparacion de la casa Grande.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	348	»	348
Id. á D. Luis Gomez por varios efectos de ferreteria....	»	228	25
Id. á D. Ezequiel de Torres por composura de herramienta....	»	123	»
Id. á D. Antonio Soria por varios efectos de ferreteria....	»	52	50
Id. á D. Leon Carrion por varios pernos.	»	25	31
Id. á D. Justo Pastor por id. id....	»	48	75
Id. á D. Alejandro Garcia por yeso negro.	»	139	38
Id. á D. Aquilino Garcia por id. id....	»	55	»
Id. á D. Julian Molina por cal, ladrillos y baldosines....	»	44	»
Id. á D. Clemente Martin por cal comun.	»	18	»
<i>Reparacion de alcantarillones en el Campillo de San Antonio.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	576	25	576
Id. á D. Clemente Martin por cal comun.	»	30	30
Id. á D. Facundo Duque por morrillo....	»	20	50
<i>Depósito de agua para el vivero del Botánico.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	35	»	35
Id. á D. Eugenio Soler por cal hidráulica.	»	88	»
Id. á D. Julian Molina por cal y ladrillos.	»	18	50
<i>Reparacion del cuartel de San Nicolás.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	19	50	19
Id. á D. Gumersindo Vela por pintar varios balcones y puertas....	»	30	30
<i>Reparacion del paseo del Campillo de San Antonio.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	575	25	575
Id. por esportillas á D. Anselmo Garcia.	»	7	50
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	61	25	61
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecido por jornales de hombres....	48	75	48
<b>Total....</b>	<b>2</b>	<b>592</b>	<b>44</b>
<i>Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Mayo de 1878.—P. A.; Mariano Villa.</i>			
<i>Se traspasa con todo su mobiliario la acreditada fonda, titulada del Águila, sita en esta Ciudad, plaza Mayor núm. 7.</i>			
<i>La persona que quiera tomarla en arrendamiento y deseé saber las condiciones del contrato puede hacerlo en dicha fonda con D. Ventura del Águila.</i>			
<i>Venta de casa.</i>			
<i>Se enajena una en un punto céntrico de esta capital, situada calle de Barrio Nuevo núm. 9, próxima á la Plaza Mayor en precio módico; para informes pueden dirigirse á D. Gregorio Moreno, plazuela de San Esteban, núm. 5, cuarto bajo.</i>			
<i>Se arriendan los pastos del término de Teldomingo en Genuenyo. El que deseé hacer proposiciones, puede presentarse en la Contaduría del Exmo. Sr. Marqués de Rivas de Jamana, Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos 19 en Madrid,</i>			
<i>Pastos en Extremadura.</i>			
<i>Terminando en fin de Setiembre venidero el actual arrendamiento de la Dehesa Mezquitas de Arcos, sita en término de Don Benito, provincia de Badajoz, se admiten nuevas proposiciones en las oficinas del Sr. Conde de Luna, Infantas 31, principal ó en Don Benito, casa de D. Juan de Medina.</i>			
<i>Segovia 20 de Abril de 1878.—Lino Herrero.</i>			
<i>Seg.: 1.º de Ondoro, Real 40 y 49.</i>			